



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 252906108010201580762-00
Ubicación 12774 – 29
Condenado, DIANA PAOLA RAMOS

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 28 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 71 del SEIS (6) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 1 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Número Único 252906108010201580762-00
Ubicación 12774
Condenado, DIANA PAOLA RAMOS, ESPERANZA RAMOS GUTIERREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 4 de Diciembre de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 7 de Diciembre de 2023

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



Apela
7/12/23

JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C, seis (6) de octubre dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A DECIDIR

De oficio procede el despacho a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena impuesta a DIANA PAOLA RAMOS.

ANTECEDENTES PROCESALES

El 20 de febrero de 2018, el Juzgado 02 Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, condenó a DIANA PAOLA RAMOS, a la pena principal de 72 meses de prisión, multa de 169,125 smmv, como cómplice de los delitos de concierto para delinquir agravado del artículo 340 incisos primero y segundo, en concurso heterogéneo con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes del inciso segundo del artículo 376 del C.P y uso de menores de edad para la comisión de delitos del artículo 188D del mismo Código, negándole los subrogados penales.

El 29 de junio de 2018, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca., confirmó integralmente el fallo de la primera instancia.

El 19 de marzo de 2021, este juzgado le concedió la libertad condicional a DIANA PAOLA RAMOS por un periodo de prueba de 38 meses 6 días, previo pago de caución prendaria de 3 SMLMV constituida mediante póliza de seguro judicial, y suscribió diligencia de compromiso el 15 de abril de 2021.

PETICIÓN

Como se indicó en precedencia el despacho de manera oficiosa a estudiar la extinción de la pena al considerar que la sentenciada ha cumplido con las obligaciones impuestas dentro del periodo de prueba que ha finalizado.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que la condenada viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.

Considerando que el periodo de prueba concedido a la fecha, se encuentra fenecido, si se tiene en cuenta que el lapso impuesto fue de 38 meses 6 días, contabilizados desde el 15 de abril de 2021, cuando suscribió el acta compromisorio, y que en el transcurso del mismo no transgredió las obligaciones impuestas en la sentencia, resulta procedente la extinción de la sanción.

Mírese que no existe información sobre comisión de nueva conducta punible durante el tiempo de prueba, o incumplido sus demás deberes, puesto que así se desprende del informe vertido el 11 de agosto de 2023, por la DIJIN de la Policía Nacional, aunado a que no fue condenada al pago de perjuicios, por tanto el Despacho encuentra procedente declarar la extinción y liberación definitiva de la condena.

Respecto al restablecimiento del ejercicio de derechos y funciones públicas, conforme con el numeral primero del artículo 92 del CP, el mismo opera de pleno derecho por lo que en caso que la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación, no lo hagan cuando reciban copia de esta decisión, el infractor podrá elevar a esas entidades la petición para que procedan de conformidad.

Como lo refiere la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá en reciente pronunciamiento:

"... En efecto, como lo tiene precisado desde antaño la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, el artículo 92 de la Ley 599 de 2000 contempla dos modalidades para dicho instituto. La primera, que fue la afirmada en la decisión confutada, está prevista en su inciso 1 y opera de pleno derecho cuando la sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Por lo tanto, no requiere de pronunciamiento judicial, pues en dicho evento para su reconocimiento resulta suficiente lo previsto en el artículo 71 del Código Electoral, esto es, elevar la solicitud al Registrador Municipal del domicilio acompañada de los documentos correspondientes."

Respecto a la multa, conviene precisar que este despacho solicitó información a la jurisdicción de cobro coactivo, frente a lo cual la referida dependencia en oficio DEAJGCC23-5794, informó a este estrado judicial que dicho proceso se encuentra en estado ACTIVO, por un saldo de \$265.377.309,53 en CARTERA EJEMPLARIZANTE, así las cosas y por ser competencia de la prenombrada entidad, este despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento al respecto.

Una vez en firme la presente determinación, se expedirán las comunicaciones previstas en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), expedir certificado actual de las diligencias, se ORDENA la devolución de la póliza de Seguro Judicial GD-100014561 en original por valor asegurado de \$908.526 pesos, dejando una copia en el expediente, enviar copia de sentencia a DIJIN y proceder al ocultamiento de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

RESUELVE

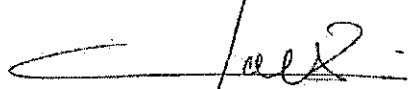
PRIMERO: DECLARAR la EXTINCIÓN DE LA PENA de prisión impuesta a DIANA PAOLA RAMOS, identificada con la C.C.1.069.720.545 por las razones anteriormente expuestas.

Rad.: 25290-61-08-010-2015-80762-00 – NI 12774(L.906)
Sentenciada: DIANA PAOLA RAMOS– C.C 1069720545
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Decisión: Extingue pena

SEGUNDO: REHABILITAR los derechos y funciones públicas, a DIANA PAOLA RAMOS, una vez cobre firmeza esta decisión expídanse las comunicaciones previstas en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), así como el certificado actual de las diligencias, se ORDENA la devolución de la póliza de Seguro Judicial GD-100014561 en original por valor asegurado de \$908.526 pesos, dejando una copia en el expediente, enviar copia de sentencia a DIJIN y proceder al ocultamiento de las diligencias.

TERCERO: DECLARAR que proceden los recursos ordinarios contra este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA LUISA VELANDIA LÓPEZ

JUEZ

LC

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No. 1
22/11/23	
La anterior Providencia	
La Secretaria	



Bogotá, 20 de noviembre de 2023.

Señores:

JUZGADO 29 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

*Asunto: Recurso de Apelación en contra de decisión que declara extinción de pena de prisión.
Radicado 252906108010201580762 NI.12774. Sentenciada: Diana Paola Ramos.*

En calidad de agente del Ministerio Público interpongo recurso de apelación en contra de decisión que declara la extinción de pena de prisión impuesta a Diana Paola Ramos, dentro del radicado 252906108010201580762 NI.12774, procediendo a sustentar el recurso así:

Según la providencia, se tienen como antecedentes que para el día 20 de febrero de 2018 el Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca condenó a Diana Paola Ramos a la pena principal de 72 meses de prisión, multa de 169.125 SMLMV, por los delitos de Concierto para delinquir agravado, en concurso heterogéneo con Trafico, fabricación o porte de estupefacientes y Uso de menores de edad para la comisión de delitos, negándole subrogados penales; y que para el 19 de marzo de 2021 le fue concedida la libertad condicional, fijándole periodo de prueba de 38 meses 6 días, quien suscribió diligencia de compromiso el día 15 de abril de 2021.

Fue considerado por el Juzgado ejecutor que *“el periodo de prueba concedido a la fecha se encuentra fenecido, si se tiene en cuenta que el lapso impuesto fue de 38 meses 6 días contabilizados desde el 15 de abril de 2021, cuando suscribió el acta compromisoria, y que en el transcurso del mismo no transgredió las obligaciones impuestas en la sentencia, resulta procedente la extinción de la sanción”*.

Así las cosas, el objeto del recurso recae sobre el no cumplimiento del tiempo del periodo de prueba, requisito legal para la extinción de la condena y liberación definitiva conforme el artículo 67 del Código Penal.

Considera el Despacho que el periodo de prueba de 38 meses y 6 días, contabilizado desde el día 15 de abril de 2021, a la fecha de la providencia (6 de octubre de 2023) finiquitó, cuando según cuantificación del tiempo transcurrido se observa que no es así, pues de las mismas datas consignadas en el Auto se tiene que los 38 meses y 6 días contados a partir del 15 de abril de 2021 se cumplen hasta el día 21 de junio de 2024, con lo que no cumple el presupuesto de transcurso del periodo de prueba para que proceda la extinción de la condena.

Y es que si se contabiliza desde el 15 de abril de 2021 al 6 de octubre de 2023 sólo han transcurrido 29 meses y 21 días, y eso sin tener en cuenta que fue referido Informe de la DIJIN de la Policía Nacional fechado 11 de agosto de 2023 para asegurar que durante el periodo de prueba la condenada no había cometido nueva conducta punible ni había incumplido con demás deberes.

Según los artículos 66 y 67 del Código Penal, la extinción de la condena y liberación definitiva procede cuando ha transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas descritas como obligaciones impuestas, o violare cualquiera de éstas, estando condicionado el reconocimiento de la libertad condicional a las obligaciones legales del artículo 65 *idem*.

Para acceder a la libertad condicional el sentenciado debe suscribir diligencia de compromiso, mediante la cual se compromete a cumplir con las obligaciones que prescribe el artículo 65 de la Ley 599 de 2000.

Con la suscripción de la diligencia de compromiso, el sentenciado se sujeta a lo que trae consigo la concesión del subrogado y constituye el inicio del periodo de prueba.

Los presupuestos para la extinción de la pena son el cumplimiento del periodo de prueba y las obligaciones impuestas.

Entonces, para la extinción y liberación debe verificarse el cumplimiento de las obligaciones y que el periodo de prueba haya transcurrido.

En el presente caso, a pesar que la decisión que declaró la extinción de la pena de prisión a la señora Diana Paola Ramos es de fecha 6 de octubre de 2023, y según la información consignada en antecedentes y parte motiva de la providencia el periodo de prueba es de 38 meses y 6 días, iniciando la contabilización desde el 15 de abril de 2021, no ha transcurrido el periodo de prueba y por ende no procede declarar la extinción y liberación definitiva de la condena.

Por lo anterior, el Ministerio Público considera que la decisión proferida por el Juzgado 29 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá mediante la cual declara extinción de la pena de prisión impuesta a Diana Paola Ramos, debe ser revocada, por el no cumplimiento de presupuestos legales tales como que haya transcurrido el periodo de prueba, además de verificación que persona condenada no haya violado obligaciones impuestas.

Atentamente,


CÉSAR AUGUSTO MUÑOZ MONTILLA
Procurador 376 Judicial Penal

PROCURADURÍA 376 JUDICIAL PENAL I DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 16-82 piso 6 (Bogotá), teléfono 3107730891, correo electrónico: cesarm719@hotmail.com

RECURSO DE APELACIÓN NI.12774

CESAR AUGUSTO MUÑOZ MONTILLA <cesarm719@hotmail.com>

Lun 20/11/2023 4:57 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (418 KB)
CCF11202023_00003.pdf;

Señores:
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTÁ

Comendidamente adjunto Recurso de Apelación en contra de decisión que declara extinción de pena de prisión, dentro del radicado 252906108010201580762 NI.12774, del Juzgado 29 de Ejecución de Penas de Bogotá.

Atentamente,
CÉSAR AUGUSTO MUÑOZ MONTILLA
Procurador 376 Judicial Penal